



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000328

MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA,

02 ABR 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 468/20 y N° 524, Resoluciones M.S. N° 297/20 y M.S. N° 299/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 468/20 se dispuso aprobar el "Protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto Provincial N° 524/20 se adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, manteniendo la vigencia de los Decretos Provinciales N° 465/20, 467/20 y 468/20.

Que mediante las Resoluciones del visto se reglamentó el Protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mediante el cual se establecieron las excepciones para la obligación de permanecer en cuarentena, en relación a la actividad o rubro.

Que de acuerdo a las medidas adoptadas por el Presidente de la Nación Argentina la se prorrogó el aislamiento social obligatorio hasta el día 12 de Abril inclusive.

Que corresponde a esta cartera determinar los alcances y reglamentar la Cuarenta dispuesta.

Que las medidas restrictivas de circulación, afectan la posibilidad de los ciudadanos de proveerse de medicamentos para enfermedades agudas y crónicas.

Que, en ese contexto, cabe autorizar modificaciones en la prescripción y dispensa de medicamentos psicotrópicos u otros para la atención de patologías crónicas y eventualmente agudas mientras dure la emergencia sanitaria, declarada por la Ley N° 27.541, con motivo del COVID-19, introduciendo modificaciones a los procedimientos previstos en las Leyes N° 17.132, N° 17.565, N° 19.303 y en la Disposición ANMAT N° 13.831/16, respecto de los pacientes con tratamientos crónicos o agudos.

Que corresponde establecer el procedimiento para el uso de recetas emitidas por medios electrónicos por el plazo que dure el aislamiento mencionado.

Que ello tiene por objeto facilitar que, mediante medios electrónicos, el paciente previo seleccionar la farmacia de su preferencia y aportar sus datos de contacto, reciba la receta que le envíe el profesional prescriptor habilitado en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax y a su vez, pueda presentarla en la farmacia, a fin de que el paciente no deba presentarse al centro de salud u hospital para que le sea renovada la receta de medicamentos crónicos y/o cualquier otro medicamento que utilice habitualmente.

Que, de este modo, se persigue evitar la ruptura del aislamiento preventivo obligatorio y la conglomeración de los pacientes en las salas de espera de los hospitales y/o consultorios particulares para evitar la circulación viral, en los términos del Decreto N° 260/2020.

Que el apartado 7 del artículo 19 de la Ley N° 17.132 establece que los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impresos en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico cuando corresponda y que las prescripciones y/o recetas deberán ser manuscritas, formuladas en castellano, fechadas y firmadas.

Que el artículo 14 de la Ley N° 19.303, sobre el despacho al público, indica que los sicotrópicos incluidos en la Lista III y IV, sólo podrán despacharse bajo receta archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico.

Que, además, dicha ley prevé que los originales deberán ser copiados en el libro recetario y archivarlos por el director técnico de la farmacia durante DOS (2) años.

Que el artículo 1° de la Ley N° 17.565 prevé que la venta y despacho de medicamentos fuera de las farmacias habilitadas se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000328

2///...

Que por su parte el punto 1 del artículo 19 de la Ley N° 17.132 y el inc. a) del artículo 33 de la Ley N° 17.565, establecen como obligación de los profesionales respectivos entre otras cosas: prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.

Que, corresponde que durante la emergencia sanitaria de COVID-19 y en especial durante la vigencia del aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, los medicamentos contemplados en la Ley N° 19.303, en las Listas III y IV, y los restantes de receta archivada sin ser estupefacientes, puedan ser prescriptos a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax de médicos a pacientes.

Que respecto de la dispensa, los dispensadores podrán recibir la receta a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax y deberán imprimirla, sellarla, firmarla y agregarla al libro recetario y/o libros de psicotrópicos en caso de corresponder.

Que a fin de evitar que los pacientes se aglomeren en el área de atención al público, las farmacias deberán arbitrar los medios para enviar las prescripciones recibidas por las vías antes mencionadas al domicilio del paciente, si éste justifica el pedido.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido por los Decretos Provinciales N° 467/20 y 468/20 artículo 2°, 4495/19 y 05/20.-

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese con carácter excepcional la prescripción de medicamentos detallados en las Listas III y IV de la Ley N° 19.303 o de medicamentos para pacientes con tratamiento oncológicos o pacientes con tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), así como cualquier otro medicamento que se utilicen bajo receta, excluidos los estupefacientes, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y mientras se mantenga vigente la cuarentena allí dispuesta.

ARTÍCULO 2°.- Los procedimientos de prescripción y dispensación aquí autorizados, durante el período fijado en esta Resolución, exceptúan las previsiones de las Leyes N° 17.132, N° 17.565 y N° 19.303 y la Disposición ANMAT N° 13.831/16 que exigen la prescripción y dispensa de modo presencial, en tanto se ajusten estrictamente a lo especificado en las disposiciones de la presente medida y en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución se aplicará a las prescripciones realizadas bajo la modalidad de "Venta de Contado" siendo resorte de cada Financiador Nacional y/o Provincial, y/o Sistema y/o Programa de Cobertura de Medicamentos del Ámbito Público y/o Privado, Obras Sociales Nacionales y Provincial, la adhesión a la misma y la realización y/o dictado de normas propias para las rendiciones y/o facturaciones que correspondan según los convenios de cobertura que tengan.

ARTÍCULO 4°.- Son condiciones para la prescripción referida en el artículo 1° de esta medida: a) una foto de la receta con membrete del centro asistencial o del profesional prescriptor manuscrita o con letra imprenta de ordenador o receta electrónica del financiador que permita identificar al profesional prescriptor; b) cumplir con las previsiones dispuestas en la Ley N° 25.649 de Promoción de la Utilización de Medicamentos por su Nombre Genérico; c) contar con firma de puño y letra o con firma digital, cumpliendo con las exigencias de la Ley N° 25.506 en el caso que corresponda y estar membretada con los datos del profesional o del financiador permitiendo identificar unívocamente al prescriptor; d) contar la receta con sello con nombre apellido y número de matrícula, que de no figurar en el membrete por ser de un centro asistencia deberá ser legible. Esta exigencia regirá si se firma digitalmente, aunque se tenga membrete siempre que no figure como epígrafe en la receta digital del financiador; e) tener la receta fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 297/2020; f) contener la receta los datos completos del paciente al que le prescribe (nombre, apellido y documento); g) incluir en la receta la leyenda "RECETA DE EMERGENCIA COVID -19"; h) limitar las unidades a prescribir las que no superaran el tratamiento mensual crónico;

...///3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

3///...

e i) prever expresamente en la receta que su validez temporal no superará los SIETE (7) días corridos desde el día de la prescripción para su presentación a la efectiva dispensa.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese, con carácter excepcional y durante el período referido en el artículo 1° de la presente Resolución, la dispensación de medicamentos con recetarios en el formato precedentemente establecido -aplicación de mensajes vía web, mail o fax-, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020.

ARTÍCULO 6°.- La selección de la farmacia para la provisión del medicamento bajo la modalidad aquí dispuesta será potestad del paciente; la misma deberá estar en cercanías del lugar en que se encuentre cursando la cuarentena y requiere que el paciente o su cuidador aporte los datos de contacto del establecimiento farmacéutico al profesional prescriptor.

ARTÍCULO 7°.- Las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zonas Norte y/o Sur según corresponda, dispondrán procedimientos de fiscalización y control de lo establecido durante o después de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, o el que eventualmente lo prorrogue y toda falta que se detecte sobre el particular será encuadrada en el marco de la Ley N° 17.132, Título VIII, IX y X y la Ley N° 17.565 Título IV, V y VI y sus respectivos decretos reglamentarios. Para tales efectos, los prescriptores y dispensadores deberán conservar los documentos impresos, los libros que se solicitan y los registros de informáticos correspondientes, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, si en lugar de usar el mecanismo aquí previsto el paciente tuviera en su poder recetas en formato papel aún pendientes de presentar al dispensador, la misma conservará su validez por hasta NOVENTA (90) días desde la fecha de su prescripción. Asimismo el profesional prescriptor podrá prescribir en formato papel los medicamentos que bajo receta correspondan a los TRES (3) próximos meses de tratamiento del paciente, a fin de facilitarle su no concurrencia al consultorio cuando a su criterio esa modalidad favorezca la preservación de la salud del mismo.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.S. N.º

000328

/2020.-

MFA
PGS


Dra. Judith D'ANGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000328

Cde. Resolución M.S. N°

2020.

ANEXO I

Procedimiento para la prescripción y dispensación de medicamentos durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por la pandemia de COVID-19

- 1°.- El paciente le deberá informar al médico prescriptor la farmacia en cercanía a su domicilio que es de su preferencia.
- 2°.- El paciente deberá informar al médico nombre y dirección de la farmacia, el nombre del farmacéutico, número de teléfono o de WhatsApp, mail o fax.
- 3°.- El médico confeccionará la prescripción de cualquier medicación de venta bajo receta en un recetario papel en original y un duplicado en el caso de psicofármacos de lista III y IV de la Ley No 19.303.
- 4°.- El recetario deberá constar de los siguientes datos: nombre y apellido del médico, domicilio (del consultorio o establecimiento de salud) y teléfono.
- 5°.- Al momento de efectuar la prescripción se deberá consignar los datos de la farmacia informada en el PUNTO 1°, nombre y apellido del paciente, número de documento, la prescripción de acuerdo a la Ley N.º 25.649, firma y sello del médico, fecha y numeración secuencial.
- 6°.- El médico deberá tomar una foto de la receta y la enviará por WhatsApp, mail o fax al paciente y a la farmacia.
- 7°.- El médico debe informar al paciente que envió la receta y constatar la recepción de la misma.
- 8°.- El médico debe archivar los originales de la receta y resguardar el contacto mantenido con los pacientes.
- 9°.- El paciente deberá remitir por alguno de los medios autorizados la prescripción a la farmacia.
- 10°.- La farmacia informará inmediatamente al paciente si los medicamentos están disponibles para su entrega, y que puede ser retirado en la misma farmacia (por el paciente o tercero autorizado).
- 11°.- En todos los casos de medicamentos prescritos bajo esta modalidad bajo receta archivada, la farmacia deberá guardar copia de la prescripción enviada por el médico y por el paciente y registrarlo en el libro recetario indicando al lado de la misma la sigla CoVid-19 para diferenciarlas del resto de las prescripciones registradas
- 12°.- Todas las prescripciones bajo receta con esta modalidad se deberán guardar para futuras fiscalizaciones.

MFA
PGS


 Dra. Judit DI GLIO
 Ministro
 MINISTERIO DE SALUD